

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 15051**

**FECHA: 17 de marzo de 2023**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV y funcionarios de las diferentes subsedes de la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con los decomisos de Fauna, generando así los correspondientes informes de visita.

Que el Profesional Especializada Área de seguimiento ambiental CVS remitió a esta oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalía, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CAR-CVS de las diferentes subsedes, generando así los correspondientes informes de visita, los cuales manifiestan lo siguiente:

**INFORME N° 0005CAV2023 (2 folios)**

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 230347 (1 Folio).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio)
- Oficio GS – 2023- 007912 de fecha 02 de febrero 2023. (4 folios).
- Acta de incautación de elementos varios (4 folios).

FECHA: 17 de marzo de 2023

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

Mediante oficio N° GS – 2023- 007912/ SEPRO – GUPAE – 29.25 de fecha 02 de febrero 2023; proveniente de la Policía Nacional, el integrante de esta, el señor Intendente **HUMBERTO JAIME ORTIZ MOZO**, quien deja a disposición del CAV de la CVS, un (01) espécimen representado de nombre común (*ateles sp*), incautado en el municipio de Montelibano, espécimen representado en producto vivo, y el cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la incautación del producto y detención del presunto infractor.

### **“CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE”**

**Especie ATELES SP (Mono araña):** (Sin dedo pulgar) es un género de primates perteneciente a la familia Atelidae. El nombre *ATELES* hace referencia a la ausencia de un pulgar oponible en las especies del género; solo cuenta con apéndice vestigial, miden entre 60 y 90 cm de longitud. Son gregarios en grupos de 6 a 30 individuos y muy arborícolas. Su cola prensil les ayuda a moverse ágilmente entre los árboles. Se alimentan de frutos secos tropicales, desde México hasta Brasil. Son conocidos como maquisapas, marimondas, marimonos, koatas, monos araña o atelos.

**Distribución de su hábitat:** viven desde el sur México hasta el río Tapajós en la Amazonia brasileña. Son primordialmente arbóreos, cumplen la mayor parte de sus actividades en las densas cubiertas de los bosques y selvas lluviosas y tupidos donde habita.

**Descripción:** Según su especie, su cuerpo mide de 65 a 90 cm de longitud, y la cola prensil de 60 a 92 cm. Son de apariencia más esbelta que los otros primates de la familia Atelidea y pesan entre 7 y 10 kg. Tienen cuatro dedos y carecen de pulgar. El cuerpo es alargado y los miembros largos; el color de las diferentes especies varía de castaño claro a negro. Las hembras tienen como particular característico un clítoris alargado que supera en ocasiones el tamaño del pene del macho.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 15051

FECHA: 17 de marzo de 2023

**Comportamiento y reproducción:** Viven en grupos territoriales de 6 y 30 individuos, que comparten un área de 90 a 250 hectáreas y buscan comida en los árboles durante el día, a una altura promedio de 15 m, en subgrupos de 2 a 8 individuos. Se alimentan de frutos, semillas, hojas, corteza y madera. Como caso raro entre primates, las hembras tienden a dispersarse en la pubertad para unirse a grupos diferentes, mientras los machos permanecen en su grupo original. Las hembras escogen una pareja del grupo. Ambos huelen los genitales de la pareja antes de la cópula. La gestación dura de 226 a 232 días tras los cuales nace una cría, que durante los primeros 4 meses de vida está al lado de la madre y luego vuelve con cierta frecuencia a su lado, adquiriendo independencia poco a poco. Una cría se concibe cada 3 años. La madurez sexual llega a los 4 o 5 años. Pueden vivir hasta los 20 años.

**Categoría de amenaza:** La especie se incluye en la lista Roja de UICN como **especie en peligro de extinción** debido al declive de la población mayor al 80% en las últimas tres generaciones (45 años).

#### OBSERVACIONES DE CAMPO

El espécimen ejemplar de nombre común Mono Araña, con una cadena metálica atada en el cuello, de sexo macho, edad adulta, mismo que ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

| CANTIDAD     | PRODUCTO | AUCTIFFS       | CNI         | FECHA DE INGRESO   | PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO |
|--------------|----------|----------------|-------------|--------------------|--------------------------------------|
| 1 Mono araña | Vivo     | Acta N° 230347 | 31MA23-0016 | Febrero 02 de 2023 | Montelíbano (Córdoba).               |

#### PRESUNTO INFRACTOR

**BEATRIZ ELENA BELTRAN CONEO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.948.067, edad 40 años, ocupación: ama de casa, residencia: Montelíbano, barrio 27 de julio, calle 12, diagonal 5, Teléfono: 3103719191.

#### IMPLICACIONES AMBIENTALES

Las extracciones de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 15051

FECHA: 17 de marzo de 2023

**CONCLUSIONES**

Ingresó un (01) ejemplar de nombre común Mono Araña, con una cadena metálica atada en el cuello, de sexo macho, edad adulta y fue incautado con base en el artículo 328 de la Ley 599 de 2000.

**RECOMENDACIONES**

Remitir el presente informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

**SECCION 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS - PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 15051

FECHA: 17 de marzo de 2023

actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

**Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán

FECHA: 17 de marzo de 2023

ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

**Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias.** El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

**Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización.** Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 15051

FECHA: 17 de marzo de 2023

Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra infractores de la normatividad ambiental.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; “**INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 5. dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la señora **BEATRIZ ELENA BELTRAN CONEO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.948.067, De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. 15051

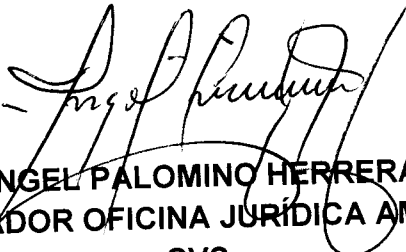
FECHA: 17 de marzo de 2023

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA BELTRAN CONEO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.948.067, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe N° 0005CAV2023 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO:** En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: María Fernanda Otero Soto.  
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS.